

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS

EXPEDIENTE NÚMERO: TET-JCDL-014/2025

ACTOR: JUAN PABLO AMARO FLORES

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a doce de marzo de dos mil veinticinco.

VISTOS, el estado procesal que guardan el expediente al rubro indicado promovido por el Juan Pablo Amaro Flores por propio derecho, se procede a elaborar el proyecto de resolución para discusión y en su caso aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 118 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y;

RESULTANDO

Antecedentes. De las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

- 1. Presentación de escrito. El treinta de enero del año en curso¹, se recibió por la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el escrito signado por Juan Pablo Amaro Flores, dirigido al Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, Ricardo Saucedo Juárez, en el que solicita el pago de "INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL".
- 2. Recepción y turno de expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley acordó registrar el juicio de conflictos y diferencias laborales número TET-JCDL-014/2025 y turnarlo a la Tercera Ponencia en razón de que, conforme al Sistema de turno aleatorio, le correspondió conocer de este asunto.

¹ En adelante todas las fechas se referirán a este año, salvo que expresamente se señale uno distinto.

- Radicación en Ponencia. El cuatro de febrero, la Magistrada ponente emitió acuerdo de recepción y radicación del citado expediente.
- 4. Reencauzamiento y remisión del expediente a la Comisión Sustanciadora. Mediante Acuerdo Plenario de trece de febrero, el Pleno de este Tribunal determinó remitir el presente expediente a la Comisión Sustanciadora² para la sustanciación y en su momento remitiera al Pleno el proyecto de resolución.
- Recepción. Mediante acuerdo de tres de marzo, la Comisión tuvo por recibido el expediente TET-JCDL-014/2025.
- 6. Se recibe proyecto. El seis de marzo del año en curso, fue recibido por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, el expediente en que se actúa, así como el proyecto de resolución formulado, ordenando el Magistrado Presidente circularlo a las Ponencias para efecto de la resolución de Pleno correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Competencia. La Comisión es legalmente competente para elaborar el proyecto de resolución en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 110 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, así como en el 7, fracción II, 61, 62, 63, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁴; 56, fracción I, inciso e), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵.

Asimismo, el **Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala**, **es competente para resolver el presente asunto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica.

² Comisión

³ Ley de Medios en adelante

⁴ Ley Orgánica

⁵ Reglamento Interno



II. Análisis de escrito. Del escrito que dio origen al presente expediente se advierte lo siguiente:



- **1.** Va dirigido al Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, Ricardo Saucedo Juárez.
- 2. Que solicita el pago de "INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL".

Al respecto, se debe considerar lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, en el sentido de que los medios de impugnación deberán reunir determinados requisitos entre otros los siguientes:

"VI. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad o partido político responsable del mismo;

VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;

VIII. Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en esta ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;"

Ahora bien, del escrito de referencia no se precisa acto o resolución impugnada, ni se mencionan hechos, agravios, y preceptos legales presuntamente violados, ni se aportan pruebas que sustenten algún hecho; es decir no se cumplen los requisitos que establece la Ley de Medios; lo que impide a esta Comisión sustanciar el expediente de mérito, pues se considera que no se trata de un conflicto o diferencias laborales entre el actor y este Tribunal.

En efecto, del escrito de mérito solo se advierte que se trata de una solicitud de pago de indemnización constitucional, e incluso el promovente cita algunos preceptos legales; sin embargo, no refiere que los mismos los considere presuntamente violados, sino que los cita como fundamento de su petición.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción IV, de la Ley de Medios, se declara incompetente a la Comisión para sustanciar el expediente de mérito y propone remitir el escrito de mérito al área a la que va dirigido, para los efectos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. La Comisión no es competente para sustanciar el presente expediente.

SEGUNDO. Se ordena remitir el escrito que dio origen al presente juicio al Director Administrativo del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.



Notifíquese como en derecho corresponda. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente Doctor Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.